REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 120-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 24 MAR 2021

VISTO: El Hoja de Registro y Control N° 25359 de fecha 04 de julio de 2012, Informe Técnico Legal N° 372-2019-GRSFLPREGRP/ING.CAMMR-ABOG/JMCHM de fecha 26 de noviembre de 2019, Informe N° 0142-2021/GRP-490100 de fecha 26 de febrero de 2021, respecto del administrado José Edmundo Tineo Rodríguez sobre otorgamiento de terrenos eriazos en parcelas de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre de 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el Texto Único Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el artículo 8° el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, establece en su artículo 1° que: *"El otorgamiento en venta directa de tierras eriazas conforme a la segunda disposición complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la primera de las disposiciones complementarias y finales de la Ley N° 27887 para fines de pequeña agricultura, se hará sobre tierras eriazas de dominio del Estado con aptitud agropecuaria, ubicadas fuera del ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos, a excepción de los terrenos eriazos entregados a*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 120-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 24 MAR 2021

PROINVERSION para su venta o concesión en subasta pública."; asimismo, el artículo 2º del citado Decreto señala: ***"Entiéndase por pequeña agricultura, la que se efectúe en terrenos cuyas extensión no sea menor de 3 ha ni mayor de 15 ha, para el desarrollo de actividades de cultivo o crianza";***

Que, asimismo la Resolución Ministerial Nº 0243-2016-MINAGRI Lineamientos para la ejecución del procedimiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, en su artículo 3° numeral 3.5, señala: "*Tierras Eriazas de pequeña agricultura: Tierras eriazas de libre disponibilidad y de dominio privado del Gobierno Regional en representación del Estado, ubicadas dentro del ámbito de su territorio,* ***que tienen una extensión superficial no menor de tres (3) ha ni mayor de quince (15) ha, a ser destinadas a la ejecución de actividades de cultivos y/o de crianza****, según estudio de factibilidad técnico económico presentado por parte interesada";*

Que, con Hoja de Registro y Control Nº 25359 de fecha 04 de julio de 2012, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el administrado José Edmundo Tineo Rodríguez, solicitó ante la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, la adjudicación en venta de un terreno eriazo denominado El Carmen con un área de 1.5464 ha, ubicado en el sector Cerezo, del distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 026-2003-AG;

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 372-2019-GRSFLPREGRP/ING.CAMMR.ABOG/JMCHM de fecha 26 de noviembre de 2019 emitido por el Equipo Técnico Legal del Área de Eriazos e Informe Nº 0142-2021/GRP-490100 de fecha 26 de febrero de 2021, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, han concluido que el administrado solicita la adjudicación en venta de un terreno eriazo Predio denominado El Carmen con un área de 1.5464 ha, ubicado en el sector Cerezo del distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura, solicitud que formula en atención a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 026-2003-AG en el artículo 2° establece respecto al *"otorgamiento de tierras eriazas en pequeña agricultura, indica que se efectúa en terrenos cuya extensión no sea menor de 3.00 ha, ni mayor a 15.00 ha, para el desarrollo de actividades de cultivo o crianzas",* Sin embargo revisados los planos y documentación adjunta al presente expediente, se verifica que el área del predio solicitado es de 1.5464 ha, por lo que resulta necesario declarar la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud por ser un área menor a la mínima que señala la norma antes acotada";

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019 y, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 05 de febrero de 2021;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 120-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 24 MAR 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud ingresada con Expediente N° 25359-2012 por el administrado José Edmundo Tineo Rodríguez, sobre otorgamiento de predio eriazo en agricultura parcelas de pequeña agricultura, respecto al predio denominado el Carmen con un área de 1.5464 ha, ubicado eriazo en el sector Cerezo, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE REGIONAL SGRSFLPRE - GRSFLPRE

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en su domicilio señalado sito en caserío Palo Blanco s/n, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura; y, conforme el artículo 207° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional